ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISIÓN (ART. 86, LEY 1474 DE 2011) – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No00-194-2024 SUSCRITO CON GENERAL SERVICIOS S&G SAS, NIT 901.302.556 -8, NIT. PROCESO DE CONTRATACIÓN SAMC-00- 011-2024 Sesión 2

Sesión No.	**2**	**Fecha:**	**17/09/2025**
Hora Inicio:	**10:22 a.m.**	**Hora final:**	**12:18 p.m.**
Contrato No.:	00-194-2024	**Fecha de suscripción:**	31/10/2024
Objeto:	REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA		
Contratista:	GENERAL SERVICIOS S&G SAS		
NIT o CC contratista	901.302.556 -8		
Valor del contrato:	$1.208.292.075	**Vigencia[1] 2024**	$1.208.292.075
Adición valor:	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A
Reducción valor:	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A
Valor actual del contrato:			$1.208.292.075
CDP[2]:	45424 por $ 1.300.000.000 del 2024/08/05)	**CRP[3]:**	299924 por $1.208.292.075 del 2024/11/05)
Plazo de ejecución del contrato:	Hasta el 30/09/2025	**Fecha de acta inicio:**	20/11/2024
		Fecha de terminación inicial:	31/12/2024
		Plazo Prórroga modificatorio No. 1	Hasta el 31 de marzo de 2025
		Plazo Prórroga modificatorio No. 2	Hasta el 30 de septiembre de 2025
		Fecha de terminación:	30/06/2025
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	**Fecha inicio:**	N/A
		Fecha de terminación:	N/A

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Garantía de Cumplimiento No.	560- 47-994000184138	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha aprobación gar antía:	4/07/2025	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Nombre del Supervisor y del Apoyo a la Supervisión	Mediante oficio No. 100151189-1650 del 18/11/2024 la subdirectora de Compras y Contratos asignó la función de Supervisor a Héctor Fernando Briceño Casas, Gestor 1 y John Andrés Rojas Martínez, Gestor 2 de la Coordinación de Infraestructura. Este oficio le fue comunicado a los funcionarios el 19/11/2024 y se encuentra publicado en SECOP II.		

ORDEN DEL DÍA:

La Subdirectora de Compras y Contratos de la DIAN continúa la audiencia iniciada el 12 de septiembre de 2025 (sesión 1), suspendida por solicitud de la apoderada de la aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** doctora **KIARA CIPAGAUTA RAMÍREZ**, y que se reanuda con el siguiente orden del día:

1	Identificación de los asistentes a la audiencia	Sesión 1	12/09/2025
2	Circunstancias de hecho que motivan la actuación	Sesión 1	12/09/2025
3	Enunciación de posibles normas o cláusulas violadas	Sesión 1	12/09/2025
4	Enunciación de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación	Sesión 1	12/09/2025
5	Pruebas del posible incumplimiento	Sesión 1	12/09/2025
6	Descargos del contratista	Sesión 2	17/09/2025
7	Intervención de la aseguradora del contrato SEGUROS MUNDIAL	Sesión 2	17/09/2025
8	Intervención del Supervisor	Sesión 2	17/09/2025
9	Pruebas	Sesión 2	17/09/2025

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA

Nombre	CC	Correo electrónico	Calidad	Participa
Armando Eliécer Barros Aragón	5162872	generalserviciossyg@gmail.com	Representante legal del contratista	virtual
Richard Silva	1002130620	richardsilvavilla@gmail.com		Virtual

			Residente de obra	

En este punto de la diligencia se deja la constancia de que el 17 de junio de 2025, mediante correo electrónico remitido desde la cuenta de correo **Notificaciones GHA**notificaciones@gha.com.co, se ha recibido la sustitución de poder otorgado a favor de la doctora **ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1023965126 de Bogotá y la tarjeta profesional 371848 del Consejo superior de la Judicatura por parte del doctor Gustavo Alberto herrera Ávila.

Para los efectos de su solicitud acompaña los siguientes documentos:

- PDF del Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia, en el que consta la facultad de representación legal y judicial en cabeza del doctor José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019 CC - 79520827 Representante Legal.

- PDF del poder otorgado al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila en el que consta la facultad de sustitución del mismo.

- PDF del poder de sustitución otorgado por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila a favor de la doctora Angie Kathalina Carpetta Mejía

- PDF de la Tarjeta profesional de abogado número 371848 del Consejo superior de la Judicatura.

- PDF de la Cédula de Ciudadanía número 1023965126 de Bogotá.

Revisados los documentos aportados la Subdirectora de Compras y Contratos reconoce personería jurídica a la doctora **ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.020.778.662 de Bogotá y tarjeta profesional número 277600 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual como apoderada de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

Continúa la presentación de los asistentes:

Nombre	CC	Correo electrónico	Calidad	Participa
Angie Kathalina Carpetta Mejía	1.020.778.662	notificaciones@gha.com.co	Apoderado de la aseguradora	virtual
Héctor Fernando Briceño Casas	79051835	hbricenoc@dian.gov.co	Supervisor	virtual
				presencial

John Andrés Rojas Martínez	79920667	jrojasm@dian.gov.co	Superviso	
Luis Fernando Ortiz González	91247241	lortizg@dian.gov.co	Asesor 4 Dirección General	presencial
Sylvia Juliana Pineda Sánchez	1.093.536.364	spinedas@dian.gov.co	Funcionaria Subdirección Compras y Contratos	presencial
Myriam Marleny Bernal Munevar	52.880.799	mbernalm@dian.gov.co	Funcionaria Subdirección Compras y Contratos	presencial
Rossy Liliana Ascencio Pachon	52.517.878	rascenciop @dian.gov.co	Funcionaria Subdirección Compras y Contratos	presencial
Gisela Cecilia Márquez Pérez	50930468	gmarquezp@dian.gov.co	Subdirectora de Compras y Contratos	Presencial

En la sesión 1 de la audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2025 en la etapa de pronunciamiento sobre las pruebas del posible incumplimiento, luego de ser indagado, el Representante Legal del contratista **GENERAL SERVICIOS S&G SAS NIT 901.302.556 -8,** manifestó que conocía las pruebas remitidas mediante oficio No. 100151189 -12905 del 4 de septiembre de 2025.

Por su parte, la apoderada de la garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6,** señaló que al verificar el enlace del expediente remitido no le fue posible acceder a toda la información, en particular a los anexos – correos electrónicos. Luego de la orientación brindada por el Ingeniero Igor Martínez funcionario de la Subdirección de Compras y Contratos, la señora apoderada dejó constancia del acceso efectivo a las pruebas compartidas y solicitó la suspensión de la diligencia a efectos de analizar las pruebas del posible incumplimiento, petición concedida por la Subdirectora de compras y Contratos de la DIAN.

Expuestos los antecedentes, se continúa con la sesión iniciada en 12 de septiembre de 2025, retomándola en el estado en el que se suspendió.

6. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

La Subdirectora de Compras y Contratos concede el uso de la palabra al contratista para que presente sus descargos, solicite, aporte y/o controvierta pruebas presentadas por la entidad.

El representante legal manifiesta que tiene una serie de anotaciones relacionadas con las observaciones que se plantearon en la sesión adelantada el 12 de septiembre de la presente anualidad.

Se menciona que la obra está totalmente abandonada lo cual es falso donde podemos comprobar por medio de imágenes y documentos que en la obra hay personal y se puede evidenciar un avance superior al 50%.

Por otro lado, se ha evidenciado un aumento del pie de trabajo lo que quiere decir que se aumento notablemente la cantidad de personas que están contratadas en la obra y por medio del residente Richard se va a hacer entrega d ellos informes actualizados hasta la fecha.

Tenemos también, que se le hizo entrega al Supervisor la justificación de que fueron situaciones adversas a nosotras que se salen de nuestro manejo que se deben a razones del transporte teniendo en cuenta que la zona de acceso es compleja, en ningún momento hemos querido burlar a la autoridad.

Tenemos comprobantes de la compra de material de fechas anteriores que por motivos ajenos a nuestra voluntad uy manejo se retazo, cuando llegó tuve comunicación directa con el ingeniero Fernando en donde se notificaba la llegada de la cubierta, la cubierta si se retrasó por motivos de transporte, me comprometí con él a tener más personas trabajando y se ha cumplido, de antemano le digo que mi política de trabajo es cumplir a cabalidad.

Si me lo permiten enviar pruebas y evidencias la abogada debe tener la información al igual que el ingeniero Richard para comprobar lo que estoy hablando y comentando.

De pronto para que no vaya a haber un malentendido el compromiso para con nosotros mismos y para con la Entidad es cumplir el proceso a cabalidad y por eso estamos aquí ya que por fuera de cualquier compromiso legal está el compromiso con la cabalidad de nuestros productos.

Finalizo la intervención.

Las pruebas las comparte la Aseguradora.

Aprovecho la oportunidad de solicitar muy respetuosamente que se otorgue una prórroga con la firme intensión de cumplir con las especificaciones técnicas del contrato.

Tenemos un plan de intervención no superior a 45 días para llegar al 100% del contrato debido a que ya tenemos el 90 o 95% de los materiales allá y los faltantes ya van en camino que son cuestiones menores, tenemos un pie de fuerza bastante amplio con posibilidades que se pueda ampliar un poco más de acuerdo con las necesidades propias del contrato.

Doy por finalizada mi intervención.

7. INTERVENCIÓN DE LA ASEGURADORA

La Subdirectora de Compras y Contratos concede el uso de la palabra aseguradora, para que se pronuncie, solicite, aporte y/o controvierta pruebas presentadas por la entidad o el contratista.

Haciendo uso de la palabra la apoderada sustituta interviene señalando que al encontrarse en la oportunidad procesal pertinente presenta descargos, solicitando desde ya la resolución favorable a su representada y en este sentido manifiesta que aportará un documento contentivo de sus descargos y la correspondiente solicitud de pruebas y solicita a la Subdirectora de Compras y Contratos la autorización para hacerlo.

La Subdirectora de Compras y contratos manifiesta que no hay objeción.

Hechas las aclaraciones pertinentes igualmente hará un pronunciamiento en audiencia, con el siguiente alcance:

1. **Fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el cumplimiento.**

Manifiesta que se rompe el nexo de responsabilidad y procede la inoperancia de la declaratoria de responsabilidad derivado de la configuración de hechos ajenos a la voluntad del contratista.

No puede predicarse la responsabilidad en cabeza del contratista pues la demora y retrasos en la obra obedecen a circunstancias acreditadas ante la Supervisión y resulta de la demora en la entrega de materiales particularmente en la entrega de las tejas, hecho de carácter imprevisible e irresistible al contratista que no tenía forma razonable de anticipar la tardanza, se resalta que la instalación e la cubierta no es una labor aislada sino que es un hito para la elaboración de otros frentes constructivos, ya que continuar sin la cubierta implicaba realizar actividades innecesarias y se incurriría en sobre costos que comprometerían el equilibrio del contrato.

En consecuencia; la decisión de mantener la obra hasta que no llegaran las tejas fue una decisión necesaria y razonable de manera que no se puede derivar responsabilidad del contratista por tratarse de una típica situación de fuerza mayor.

Por esta fuerza mayor no existe incumplimiento atribuible al contratista que de lugar a multas por el contrario estos eventos los conocían la entidad contratante y el supervisor tanto así que se expuso en el informe y en el citatorio.

Estamos ante hechos irresistibles e imprevisibles que constituyen fuerza mayor, además la Entidad Pública cuenta con herramientas para contrarrestar estos hechos de cara a la ejecución no culpable de la obra de manera que la entidad cuenta con prorrogas y suspensiones. Relaciona el extracto jurisprudencial correspondiente sustento de sus manifestaciones y manifiesta que en el documento que aportará al final de su intervención está debidamente relacionado.

Continúa recordando que el plazo es un elemento apenas accidental de manera que podía ser modificado por las partes según la jurisprudencia que se menciona.

En conclusión; queda demostrado que el contratista no incurrió en incumplimiento pues el retraso deviene de un hecho externo imprevisible e irresistible que dio lugar a una demora razonable de la obra de manera que lo procedente, se insiste es la suspensión o prorroga del contrato para garantizar la continuidad de la obra y del equilibrio contractual además del interés publica sin que haya lugar a la sanción del contratista.

Expresamente coadyuva la solicitud elevada por el contratista respecto de la prórroga del plazo contractual.

Superado este aspecto precisa que existe una falta de proporcionalidad respecto de la multa conforme quedó plasmada en el citatorio. La aplicación de la multa por parte de la entidad contratante resulta improcedente, en la medida en que dicha figura tiene naturaleza meramente conminatoria, orientada a compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, en el caso concreto ello carece de fundamento, pues el contratista de obra reinició oportunamente las labores el día 14 de agosto de 2025, con la llegada de las tejas, circunstancia que permitió la reanudación y continuidad en la ejecución del contrato, haciendo innecesario cualquier tipo de constreñimiento adicional. Ahora bien, en el evento en que, no obstante lo anterior, la entidad considere procedente la imposición de la multa, esta deberá tasarse de manera proporcional y razonable, habida cuenta de que, conforme lo ha expuesto el contratista, desde la llegada de los materiales las obras han avanzado, lo que implica que los días de retraso efectivamente se han reducido.

Ahora, si la entidad considera procedente la imposición de la multa debe mencionarse que la misma debe tasarse de manera razonable ya que desde la llegada de los materiales debe realizarse una nueva ponderación de la multa.

Desde el artículo 14 de la ley 11580 las entidades pueden conminar a sus contratistas para que continúen con la ejecución el contrato, con la expedición de la ley 1774 se amplía la potestad de las entidades obra avanzó de manera que los días de retraso se reducen y en consecuencia; debe haber proporcionalidad de la multa

La jurisprudencia estableció la naturaleza de la multa para constreñir o apremiar contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, la naturaleza es conminatoria y no sancionatoria.

Es importante señalar que la conminación no es necesaria pues se demostrará que el contratista reinició con la obra, ya tiene los materiales puestos en el sitio de ejecución haciendo innecesaria la imposición de la multa contenida en la ley.

Es importante precisar que en el remoto evento que se demuestre un incumplimiento es forzosa la aplicación del principio de proporcionalidad al respecto señala el artículo 44 del CPACA respecto de la proporcionalidad de las decisiones de la administración.

En ese sentido manifiesta que la multa debe ser calculada de manera estrictamente de la ejecución actual del contrato.

La demora en el cronograma se superó con el recibo e instalación e las tejas de lo que se derivo la reanudación efectiva de la obra y por ende el eventual incumplimiento fue superado, de manera que el contrato se encuentra en ejecución y en ese sentido la liquidación de la multa carece de fundamento por cuanto ya se vienen adelantando las actuaciones y en ese sentido debe disminuirse el valor de la multa de cara al alcance contractual real, con el propósito de mantener el equilibrio económico del contrato.

Se advierte que, de conformidad con lo expresamente previsto en el Contrato de Obra, la multa no puede exceder, en ningún caso, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, límite que actúa como un tope máximo de responsabilidad pecuniaria y cuya observancia es de carácter obligatorio. Por consiguiente, cualquier liquidación que desconozca estos parámetros resultaría contraria a derecho, afectaría injustificadamente al contratista y desvirtuaría la finalidad preventiva y correctiva de la multa, convirtiéndola en una sanción desproporcionada y carente de sustento legal..

Se coadyuvan los argumentos de defensa del contratista.

2. **Fundamentos fácticos y jurídicos que permiten absolver a la aseguradora del pago de la multa a imponer.**

No se ha configurado el riesgo asegurado en la póliza al no acreditar la responsabilidad del contratista. El interés asegurado es la garantía del pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato.

Siendo ese el riesgo asegurado la aseguradora solo está obligada a responder pecuniariamente de conformidad al contrato.

El riesgo asegurado es el incumplimiento del contrato por parte del afianzado de manera que el siniestro es la declaratoria de incumplimiento, improcedente en este caso ante la causal eximente de responsabilidad denominada fuerza mayor de manera que se afirma que no se acredito la configuración del riesgo asegurado.

En conclusión, como quiera que no se ha probado la responsabilidad del contratista y no es viable demostrar el incumplimiento no se realizó el riesgo asegurado para activar la responsabilidad de la aseguradora.

Por no reunirse los supuestos para que se cumpla el incumplimiento no se configura el riesgo y no surge la obligación indemnizatoria.

Haciendo referencia a la compensación teniendo en cuenta que nos encontramos en la ejecución de un contrato al que le aplican los principios de las obligaciones debe la Subdirección de Compras y Contratos establecer si hay saldos a favor del contratista de acuerdo al estado financiero, en caso de tener recursos a favor del contratista deberán compensarse las obligaciones reciprocas existentes. Según el artículo 1414 del cc y para este tipo de trámites en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150, en este sentido es aplicable la figura de la compensación.

Se debe aplicar respecto de las obligaciones del contratista respecto de su presunto incumplimiento.

Adicionalmente, en el numeral 22.2. párrafo 2 numeral 3 del contrato señala la compensación del valor de la multa la figura de la compensación operaría en virtud del contrato por ser ley para las partes.

Si la entidad evidencia saldos a favor del contratista debe descontar la multa de estos valores antes de afectar la garantía.

En igual sentido no se puede exceder el valor asegurado en la póliza conforme al artículo 1079 del código de comercio y para el amparo de cumplimiento según la póliza la suma es igual a 362487

En este punto de la diligencia 11:14 a.m. la Subdirectora de Compras y Contratos hará uso de la palabra para señalar que deja constancia que en medio de la intervención de la apoderada de la Aseguradora hubo un problema de desconexión, y se procura contactarla para continuar con la audiencia.

Luego de esperar un tiempo prudencial para que la apoderada de la aseguradora retome la conexión se continúa con la intervención del Supervisor a efectos que intervenga en la presente audiencia.

Siendo las 11:19 a.m. la apoderada de la aseguradora retoma conexión, la Subdirectora de Compras y Contratos le concede el uso de la palabra y una vez en contexto sigue en la presentación de sus descargos:

En igual sentido no se puede exceder el valor asegurado en la póliza conforme al artículo 1079 del código de comercio y para el amparo de cumplimiento según la póliza la suma es igual a 362487.622.50, este sería el tope máximo de responsabilidad de la aseguradora.

Así mismo hace referencia a las exclusiones de orden legal aplicables a la póliza porque en el asunto objeto de análisis la garantía corresponde a una póliza de cumplimiento regulada en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.3. que establece que dentro de las exclusiones aplicables a este amparo se encuentran aquellas de las denominadas causa extraña que se configura en tres hipótesis:

- Fuerza mayor
- Hecho de un tercero
- Culpa de la victima

Obedece a un principio general del derecho de seguros que establece que el asegurador no está llamado a responder por hechos que excedan la esfera de control del asegurado, ocurrida cualquier causa extraña la póliza no puede hacerse efectiva

En el caso en particular el evento no obedece a una condición negligente, dolosa o culposa, sino que por el contrario se enmarca en una fuerza mayor, se trata de un evento que escapa del control del contratista que afectó la ejecución del contratista de manera que no es jurídicamente viable que asuma hechos fuera de su control y que fueron determinantes para el incumplimiento de la obligación y corresponden a una exclusión de responsabilidad

Por lo tanto, es claro que la exclusión del Decreto 1082 de 2015, es aplicable al caso y no hay lugar a la operatividad del amparo ya que se extingue la responsabilidad de la aseguradora de manera que cualquier reclamación carece de soporte jurídico por inoperancia del amparo ante la ocurrencia de causas extrañas.

Los contratos de seguro tienen un carácter meramente indemnizatorio de manera que la ocurrencia del siniestro no puede indemnizarse por valores mayores al valor asegurado o los perjuicios probados, mal haría la entidad si aplica la multa pretendida con ocasión de incumplimientos no acreditados.

Solicita respetuosamente el archivo del proceso sancionatorio exonerando de responsabilidad al contratista bajo la premisa que no se configuró responsabilidad por rompimiento del nexo de causalidad ante la ocurrencia de hechos externos e imprevisibles.

De manera subsidiaria en el remoto caso de la declaratoria del incumplimiento parcial del contrato ruega que se tomen en consideración todas las condiciones generales y particulares que se documentó en la póliza de garantía única de cumplimiento, especialmente en lo relativo tanto a la compensación de sumas como a los límites de los valores asegurados.

Adicionalmente, solicita que se tengan en cuenta los siguientes medios de prueba:

- Una vez finalice la diligencia aportará la póliza de cumplimiento número 560 47 994000184138 con sus condicionados tanto particular como general.

- Solicita a la Subdirectora de Compras y Contratos que se decreten las siguientes pruebas:

i) Testimonio de Richard Alexander Silva Villa, residente de obra identificado con cc 100.213.0620. Conoce la obra y puede declarar particularmente sobre las dificultades en el transporte de las tejas.

ii) Oficio al supervisor del contrato 00-194-2024 a efectos que elabore y aporte la actualización del informe completo en el que se indique de manera detallada el estado actual de la obra resaltando de forma especial los porcentajes de ejecución actualizados de cada uno de los 14 items del contrato y el cálculo de los días de atraso a la fecha de realización de dicho informe, así como porcentaje de ejecución tanto física como financiera total con corte al día en el que se haga el informe.

iii) Oficie al Supervisor del contrato para que elabore y aporte un informe completo específicamente sobre el estado económico de la obra, dejando constancia expresa acerca de la existencia de saldos a favor del contratista en caso de que existan.

iv) Informe mensual de obra número 3 con corte del 15 de agosto de 2025 a 16 de septiembre de 2025 que elaboró el contratista que se compromete a aportar al finalizar la audiencia.

En ese sentido quedan rendidos los descargos de la aseguradora y la apoderada se compromete a hacer llegar los documentos enunciados en su intervención, así como la copia de los descargos al finalizar la audiencia, para ello remitirá los documentos correspondientes al chat de la presente diligencia.

A las 11:40 a.m. se suspende la diligencia por cinco minutos mientras se realiza la revisión de documentos remitidos al chat de la presente audiencia.

8. INTERVENCIÓN DEL SUPERVISOR

La Subdirectora de Compras y Contratos concede el uso de la palabra al Supervisor.

En el uso de la palabra el Supervisor señaló que el 20 de noviembre de 2024 los Supervisores y el representante Legal de la contratista suscribieron el acta de inicio del contrato publicado en el SECOP II.

Siendo las 11:19 a.m. se suspende la intervención para reanudar los descargos de la apoderada de la Aseguradora y se deja constancia que no se ha recibido el correo de la apoderada de la Aseguradora con las pruebas que pretende hacer valer.

Siendo las 11:44 a.m. concluidos los descargos de la apoderada de la Aseguradora, el Supervisor retoma su intervención, y se tendrá en cuenta el documento compartido en el chat de la audiencia, contentivo de la siguiente información:

"El día 20/11/2024 ***HÉCTOR FERNANDO BRICEÑO CASAS y JOHN ANDRÉS ROJAS MARTÍNEZ*** *en su calidad de Supervisores y el señor* ***ARMANDO ELIECER BARROS ARAGON*** *en su calidad de representante legal de* ***GENERAL SERVICIOS S&G SAS****, suscribieron el FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO del Contrato No.* ***00-194-2024*** *que se encuentra publicada en SECOP II , Cuyo objeto es REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA*

La actividad principal del contrato es la renovación de las cubiertas que involucra al menos el 70% del presupuesto y el sistema de recolección de aguas lluvias de la sede junto con las actividades complementarias para cumplir el objetivo, la sede está compuesta por cuatro edificaciones diferentes a saber : 1 bodega de doble altura , 1edificio de oficinas del grupo de fiscalización y cobranzas de un piso, 1 edificio de dos pisos de oficinas del punto de contacto y despacho de la dirección seccional y 1 edificio de dos plantas de apartamentos anteriormente utilizados como vivienda.

En el mes de noviembre y diciembre se realizó avance en cuanto a la red de captación de aguas lluvias, viga canales, bajantes, cajas de inspección y red de evacuación sin embargo desde el inicio de los trabajos se comenzó a configurar el incumplimiento de las obligaciones contractuales:

1. *Incumplimiento del cronograma de obra: pese a que la entidad acogió el argumento eso sobre las dificultades del trasporte de materiales, otorgando las prórrogas, no se realizó la adecuada gestión del traslado y sistemáticamente se ha incumplido el cronograma , el cual a la fecha cuenta con un avance del 29.9 % cuando debería estar por encima del 85% de ejecución , de manera reiterada se ha solicitado, la implementación de un plan de contingencia aumentando el número de cuadrillas y garantizando la presencia del personal técnico requerido en el contrato pero hasta la fecha de hoy 17 de septiembre de 2025 solo hay dos cuadrillas para la cubierta y un oficial y un ayudante para obra civil.*

2. *El personal técnico requerido salvo el residente de obra nunca ha hecho presencia en la sede y se ha requerido repetidamente la entrega de los insumos técnicos como son los diseños y memorias de cálculo estructural, y la presencia del técnico eléctrico para adelantar los desmontes y montajes de iluminación sin que a la fecha haya hecho presencia y apenas el día 10 de septiembre de 2025 se presentó una documentación de personal técnico para ser aprobados por la supervisión a la cual se le realizaron observaciones el 11 o 12 de septiembre aproximadamente sin haber recibido respuesta.*

3. *El residente de seguridad y salud en el trabajo no ha hecho presencia en la sede y no se ha entregado la documentación de seguridad y salud en el trabajo a saber: certificaciones de cursos de trabajo en altura, listas de chequeo de riesgos, evaluación del riesgo de la actividad, ordenes de trabajo, informes de SST, informes de accidentes de trabajo. y lo más preocupante es que el personal corre riesgos sin la supervisión de SST ya que no están usando sinlos equipos y elementos de protección de manera adecuada.*

4. *Los múltiples requerimientos y solicitudes no han recibido respuesta dentro de los términos razonables ni se ha recibido respuesta a las solicitudes de entrega de la documentación técnica. Pese a que a que debe responder a la supervisión, dentro del término que esta señale, todas las observaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas requeridas por este, así como en lo concerniente a la calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental de las actividades a ejecutar, como la información atinente que se derive de la ejecución del objeto contratado.*

5. *No se han presentado en debida forma la bitácora de obra, como instrumento técnico de control durante el desarrollo del objeto contratado.*

6. *No se han presentado los Informes quincenales de avance de las intervenciones y suministros ejecutados, con fotografías, descripción de actividades por capítulos de*

actividades, suministro e instalación, evidencia de los problemas que se encuentren en el desarrollo del contrato, los cuales se deben presentar al interventor y/o supervisor.

7. *No se han presentado los informes mensuales con el seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra.*

8. *No se han entregado los informes mensuales de los Sistemas de Gestión de la Entidad correspondiente a:*

   - *SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*
   - *El PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL -PESV*
   - *CLÁUSULA GENERAL AMBIENTAL.*

El incumplimiento de estas obligaciones se evidencia en las actas de comité, comunicaciones enviadas al contratista y en las reuniones virtuales realizadas por la supervisión, solicitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la entrega de la documentación correspondiente de acuerdo con la siguiente relación, las cuales se adjuntan al presente informe:

FECHA	DESCRIPCION
27/11/2024	Solicitud fichas técnicas, cumplimiento cronograma, entrega de diseños
6/12/2024	Solicitud plan de contingencia, balance de obra y diseños estructurales
13/12/2024	Solicitud de entrega documentación pendiente
20/01/2025	Solicitud de correcciones y entrega de documentación
29/01/2025	Acta de comité presencial sede Leticia 20/01/2025
30/01/2025	Reiteración solicitud de entrega de diseños estructurales, balance y plan de contingencias
11/02/2025	Solicitud entrega de diseños estructurales Contrato 00-194-2024
12/02/2025	Acta de comité presencial sede Leticia 12/02/2025
19/02/2025	Reiteración solicitud de memorias de cálculo estructural
3/03/2025	Reiteración de solitud de entrega de las memorias de cálculo y respuestas a observaciones técnicas
6/03/2025	Aviso de posible incumplimiento del contrato
14/03/2025	Reunión por posible incumplimiento de contrato
14/03/2025	FT-ADF-2782 Requerimiento de cumplimiento de contrato
17/03/2025	Grabación de reunión posible incumplimiento de contrato
19/03/2025	Solicitud de entrega de plan de contingencia
14/05/2025	Aviso de retraso de cronograma y solicitud de plan de contingencia
21/05/2025	FT-ADF-2783 requerimiento de cumplimiento contrato
26/05/2025	Solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales
1/07/2025	Solicitud de cumplimiento de las obligaciones contractuales
4/07/2025	Comité virtual avance del contrato 04/07/2025
11/07/2025	Comité virtual avance del contrato 11/07/2025
21/07/2025	Solicitud confirmación llegada de materiales y entrega de documentos pendientes
25/07/2025	Reiteración de solicitud de confirmación de llegada de materiales y cumplimiento de obligaciones

8/08/2025	Comité virtual de obra cot 00-194-2024
13/08/2025	Aviso de llegada de material solicitud de plan de contingencia y presencia de personal
14/08/2025	Reiteración Aviso de llegada de material solicitud de plan de contingencia y presencia de personal
21/08/2025	Solicitud de legalización de personal de obra
26/08/2025	Reunión de comité de obra presencial en Leticia
02/09/2025	Reunión de comité de obra presencial en Leticia
11/09/2025	Reunión de comité de obra presencial en Leticia

Sin embargo, la entidad con el ánimo de lograr la ejecución de las obras en beneficio de los funcionarios y usuarios de la dirección seccional de impuestos y aduanas de Leticia, y conforme a los requerimientos técnicos para el desarrollo de las actividades atendió las solicitudes del contratista y aceptando los argumentos acerca de las dificultades para el trasporte de los materiales a la sede otorgo las siguientes modificaciones contractuales:

Modificación No.	Fecha	Síntesis de la modificación
1	30-12-2024	Se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2025
2	30-01-2025	se acepta la Cesión de los Derechos Económicos derivados del contrato No.00-194-2024.
3	28-03-2025	Se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2025
4	27-06-2025	Se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2025

(...)"

El día 14 de agosto llegó la cubierta a puerto y día 22 de agosto de 2025 llegó la totalidad de la cubierta a la sede y a partir de 25 de agosto se reiniciaron los trabajos, la Supervisión y la Dirección Seccional para facilitar el trabajo se liberó todo el edificio de fiscalización y el edificio apartamentos , para que se pueda avanzar más rápidamente, personal en obra a la fecha de hoy 17/09/2025: 1 ingeniero residente, 1 electricista, 3 oficiales,4 ayudantes, no hay tecnólogo residente de SST, no hay ingeniero residente estructural, se alcanza un avance del 29.9% de las actividades para el 16 de septiembre de 2025, evaluación hecha parte de la Supervisión que se encuentra en Leticia, debiendo tener un avance de acuerdo al cronogramad de por lo menos del 85%.

Si el día 17 de septiembre de 2025, se inicia la labor de instalación de la cubierta porcentualmente se modificaría el avance a un 40% siempre que se logre instalar la teja, aclarando que si el clima lo permite y los detalles técnicos no ponen un retraso eso es lo proyectado. Sin embargo; pese a esta circunstancia y que el material para la cubierta se

encuentra en obra, es poco probable que se alcancen a ejecutar las actividades del contrato al 30 de septiembre, fecha de la finalización del contrato, toda vez que se cuenta con dos semanas de ejecución y el porcentaje que falta por ejecutar es superior al 50% y no alcanzaría, esto inclusive sin considerar dificultades técnicas o fenómenos climáticos.

El Supervisor hace un cálculo de 8 semanas de ejecución aproximada para la conclusión de la obra toda vez que la cubierta más complicada por su forma que es la de fiscalización, ya se está solucionando y se proyecta que sea culminada la instalación para el lunes 22 de septiembre de 2025 o martes 23.

Igualmente, a la fecha 17/09/2025, no se ha entregado la documentación técnica que reiteradamente se ha solicitado al contratista.

En conclusión; aunque se evidencia un avance en el contrato y que las actividades se están ejecutando se vienen incumpliendo varias obligaciones especialmente el personal, la documentación y cronograma que se encuentra bastante atrasado a la fecha.

Quiero reiterar que me preocupa el personal en obra, especialmente el residente de seguridad y salud en el trabajo que no ha estado presente nunca y el residente estructural, sobre todo por el riesgo del personal que trabaja en altura y no hay una persona que controle el tema de riesgos laborales.

Toda la documentación relacionada con los sistemas de gestión atinentes al contrato que son seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, plan estratégico de seguridad vial y los informes que debe presentar el residente de obra en cuanto a lo avances de obra,

También tengo que mencionar que a la fecha 17/09/2025, se ha facturado y pagado el 8.8% del valor del contrato porque no ha habido nuevos cortes de obra, no se han presentado cortes y no se han solicitado pagos por parte del contratista desde que se reiniciaron los trabajos.
No se han entregado las memorias del calculo estructural, se entregaron los diseños sin las memorias y los planos no vienen firmados por el ingeniero estructural, aunque reiteradamente se ha solicitado.

Concluye la intervención.

En este estado de la diligencia siendo las 12:12 meridiano la Subdirectora de Compras y Contratos deja constancia del recibido a las 11: 44 a.m. a través de correo electrónico al buzón mbernalm@dian.gov.co el documento contentivo de los descargos con anexos allegados por la apoderada de la aseguradora.

La Subdirectora de compras y contratos manifiesta+ que teniendo en cuenta el reporte del Supervisor y las intervenciones del contratista y garante suspende la diligencia para el día de hoy a las 3:30 p.m., con el fin de valorar la pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas, así como ordenar las que considere el Despacho.

Siendo las 12:24 del mediodía se suspende la grabación y se continúa la audiencia a las 3:30 p.m.

Siendo las 3.46 p.m. se reanuda la sesión 2 correspondiente a la continuación de la audiencia de descargos y decisión (art. 86, ley 1474 de 2011) – proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento DEL CONTRATO No 00-194-2024 suscrito con GENERAL SERVICIOS S&G SAS, NIT 901.302.556 -8. proceso de contratación SAMC-00- 011-2024.

Se verifica la comparecencia de los asistentes:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA		
Nombre	**Calidad**	**Participa**
Armando Eliécer Barros Aragón	Representante legal del contratista .	virtual
Richard Silva	Residente de obra	Virtual
Angie Kathalina Carpetta Mejía	Apoderado de la aseguradora	virtual
Héctor Fernando Briceño Casas	Supervisor	virtual
John Andrés Rojas Martínez	Superviso	presencial
Luis Fernando Ortiz González	Asesor 4 Dirección General	presencial
Sylvia Juliana Pineda Sánchez	Funcionaria Subdirección Compras y Contratos	presencial
Myriam Marleny Bernal Munevar	Funcionaria Subdirección Compras y Contratos	presencial
Rossy Liliana Ascencio Pachon	Funcionaria Subdirección Compras y Contratos	presencial
Gisela Cecilia Márquez Pérez	Subdirectora de Compras y Contratos	Presencial

Una vez verificada la asistencia continua el trámite de la presente diligencia con el correspondiente decreto de pruebas.

9. PRUEBAS

La Subdirectora de Compras y Contratos manifiesta que teniendo en cuenta el informe del supervisor presentado mediante oficio 100190419- 667 del 29 de agosto de 2025 FT-ADF-2783 y sus anexos, además de la declaración dada en la presente sesión en la jornada de la mañana, así como los argumentos de defensa expuestos por el Contratista y su garante en audiencia, y las pruebas por ellos solicitadas, ordena tener como pruebas con el valor probatorio que la Ley les asigna:

9.1. Todos los documentos del Proceso de Contratación, que incluyen Contrato número 00-194-2024, Estudios Previos, pliego de condiciones, adendas, respuesta a observaciones, oferta técnica y económica presentada por el contratista, acta de inicio, pólizas, aprobación de póliza;

9.2. Los documentos presentados como prueba por el Supervisor en su Informe de Presunto Incumplimiento mediante oficio 100190419- 667 del 29 de agosto de 2025 FT-ADF-2783;

9.3. Los documentos presentados como prueba por la Aseguradora en audiencia y que corresponden a los siguientes:

9.3.1. PDF de la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales no. 560 47 994000184138 con su condicionado particular y general.

9.3.2. PDF del Informe mensual de obra #03 del 15 de agosto de 2025 al 16 de septiembre de 2025.

Adicionalmente, se ordenan las siguientes pruebas:

9.3.3. Se ordena a los Supervisores del contrato 00-194-2024, la elaboración y aporte de la actualización del informe completo en el que se indique de manera detallada el estado de la obra para la fecha en la que este sea rendido.

En el informe se debe indicar:

i) Los porcentajes de ejecución actualizados a la fecha de elaboración del informe en cada uno de los catorce (14) ítems del contrato,

ii) El porcentaje de ejecución tanto física como financiera total y un cálculo de los días de atraso a la fecha de realización del mismo informe.

iii) Estado económico actual de la obra, dejando constancia expresa acerca de la existencia de saldos a favor del contratista, en caso de que ello resulte procedente.

Para ello se fija como fecha límite para su entrega el día viernes 19 de septiembre de 2025.

9.3.4. Se decreta el testimonio del señor Richard Alexander Silva Villa, residente de obra identificado con cédula de ciudadanía 1002130620, para lo que se fija como fecha de recaudo el día 18 de septiembre de 2025 a las 11:00 a.m.

9.4. La Subdirectora de Compras y Contratos ordena las siguientes pruebas.

9.4.1. Se ordena el interrogatorio de parte del contratista para lo que se fija como fecha de recaudo el día 18 de septiembre a las 11:30 a.m.

9.4.2. Se ordena el testimonio de los Supervisores. Arquitecto Héctor Fernando Briceño Ingeniero John Andrés Rojas Martinez para lo que se fija como fecha de recaudo el día 18 de septiembre de 2025 a la hora 12:00 y 12:30 del medio día respectivamente

La Subdirectora de Compras y Contratos deja constancia de que las pruebas de informes al Supervisor decretadas por solicitud de la apoderada de la Aseguradora, serán trasladas al Contratista y a la Aseguradora, una vez sean presentadas por los responsables a través de oficio para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien solicita que se suspenda el testimonio de los Supervisores hasta tanto no se rinda el informe decretado al Supervisor.

Frente a la solicitud presentada a la Subdirección de Compras y Contratos resuelve modificar el numeral 9.4.2. de pruebas para disponer lo siguiente:

9.4.2. Se ordena el testimonio de los Supervisores. Arquitecto Héctor Fernando Briceño Ingeniero John Andrés Rojas Martínez para lo que se fija como fecha de recaudo el día 22 de septiembre de 2025 a las 4:00 p.m. y 4:30 p.m. respectivamente

Acto seguido la Subdirectora de Compras y Contratos aclara: **(i)** que las pruebas aportadas por el supervisor, el contratista y/o su garante se incorporarán al expediente sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga y las mismas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, en el acto administrativo que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual y en el que resuelva el recurso de reposición, si se interpone, **(ii)** durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del contratista y/o su garante sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El contratista y/o su garante contarán con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo, **(iii)** los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Art.40, L.1437/2011) actual Código General del Proceso, **(iv)** serán rechazadas de manera motivada, la

solicitud de pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (Art.47, L.1437/2011), **(v)** de conformidad con el Art. 167 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, incumbe a la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persigue, y **(vi)** contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos (Art.40, L.1437/2011).

Finalmente, la Subdirectora de Compras y contratos informa que la solicitud de prórroga del contrato elevada por el contratista y coadyuvada por la aseguradora será resuelta una vez se practiquen las pruebas ordenadas.

6. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

La Subdirectora de Compras y Contratos manifiesta que de conformidad con el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte resulte necesario para allegar o practicar pruebas que conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

Se suspende la audiencia para que continúe el 18 de septiembre de 2025 en el piso 8 del Edificio Sendas ubicado en la carrera 7 No. 6 C – 54 de Bogotá D.C. a las 11:00 a.m..

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la audiencia se deja constancia en acta, que aprobada y firmada a continuación:

Nombre	Firma
Armando Eliécer Barros Aragón	VIRTUAL
Angie Kathalina Carpetta Mejía	VIRTUAL
Héctor Fernando Briceño Casas	VIRTUAL
Luis Fernando Ortiz González	
John Andrés Rojas Martínez	
Sylvia Juliana Pineda Sánchez	
Myriam Marleny Bernal Munevar	
Rossy Liliana Ascencio Pachon	

Gisela Cecilia Márquez Pérez	

Anexo 1	correo	Correo electrónico, comunicación del 17 de septiembre de 2025. Aseguradora solidaria aporta poder y anexos con sustitución a favor de la doctora Kathalina Carpetta Mejia, informa que asistirá de manera virtual a la audiencia.
Anexo 2	correo	Correo electrónico, del 17 de septiembre de 2025. **REFERENCIA:** DESCARGOS. Remitido desde por la doctora Kathalina Carpetta Mejia *Abogada Senior I*
Anexo 3	PDF	PDF del Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia, en el que consta la facultad de representación legal y judicial en cabeza del doctor José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019 CC - 79520827 Representante Legal.
Anexo 4	PDF	PDF del poder otorgado al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila en el que consta la facultad de sustitución del mismo.
Anexo 5	PDF	PDF del poder de sustitución otorgado por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila a favor de la doctora Angie Kathalina Carpetta Mejía
Anexo 6	PDF	PDF de la Tarjeta profesional de abogado número 371848 del Consejo superior de la Judicatura
Anexo 7	PDF	PDF de la Cédula de Ciudadanía número 1023965126 de Bogotá
Anexo	correo	Correo electrónico, del 17 de septiembre de 2025. **REFERENCIA:** DESCARGOS. Remitido desde por la doctora Kathalina Carpetta Mejia *Abogada Senior I*

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Descripción de cambios
1	11/10/2023		Versión Inicial

Elaboró:	Rossy Liliana Asconcio Pachon **Elaboración técnica**	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
	Lina C Mendieta Cano **Elaboración Metodológica**	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirector	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirector	Subdirección de Compras y Contratos